



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 111 b) de la lista preliminar*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado por la Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento del párrafo 23 de la resolución 55/111 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000.

* A/57/50/Rev.1.



Informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Resumen

El presente informe abarca las actividades realizadas en el período transcurrido entre el 1° de agosto de 2000 y el 1° de junio de 2002 y se refiere especialmente a algunas cuestiones que suscitan especial preocupación y que, a juicio de la Relatora Especial, exigen una especial y urgente atención.

Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial, transmitió comunicaciones a los gobiernos o tomó algún otro tipo de medidas en relación con las situaciones siguientes que implicaron la conculcación del derecho a la vida: a) no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de salvaguardias y restricciones relativas a la imposición de la pena capital; b) amenazas de muerte; c) muertes en detención; d) muertes por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público; e) muertes por efecto de ataques o ejecuciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad; f) ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste; g) conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados; h) expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas corren peligro; i) genocidio y j) cuestiones relativas a los derechos de las víctimas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	4
II. Mandato	3–5	4
A. Atribuciones	3	4
B. Casos de violación del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial	4	4
C. Marco jurídico	5	4
III. Actividades	6–7	4
Visitas	7	4
IV. Situaciones que implican la conculcación del derecho a la vida	8–45	5
A. Conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados, especialmente de la población civil y de no combatientes, en violación del derecho internacional humanitario	9–16	5
B. Muertes causadas por el uso de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que desempeñan directa o indirectamente funciones estatales, cuando la utilización de la fuerza es incompatible con los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad	17–21	7
C. Impunidad	22–27	8
D. Conculcación del derecho a la vida de menores	28–30	9
E. Conculcación del derecho a la vida de la mujer	31–36	10
F. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías sexuales, étnicas, religiosas o lingüísticas	37–40	11
G. Pena capital	41–45	12
V. Conclusiones y recomendaciones	46–52	13

I. Introducción

1. El 26 de agosto de 1998 la Sra. Asma Jahangir aceptó oficialmente su nombramiento como Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 51/92, por la que se pidió a la Relatora Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones. No obstante, como la Sra. Jahangir fue nombrada Relatora Especial en fecha tan tardía como agosto de 1998, lamentablemente no estuvo en condiciones de presentar un informe completo, sino únicamente una declaración oral a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/147, por la que pidió a la Relatora Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea en su quincuagésimo quinto período de sesiones. El 24 de octubre de 2000, la Relatora Especial presentó su informe, de fecha 11 de agosto de 2000, en el documento A/55/288.

2. El presente informe abarca las actividades realizadas en el período transcurrido entre el 1° de agosto de 2000 y el 1° de junio de 2002, y se refiere especialmente a varias cuestiones que suscitan especial preocupación y que, en opinión de la Relatora Especial, urge examinar. En razón de las limitaciones de espacio y para evitar duplicaciones innecesarias, se remitirá al lector, cuando corresponda, a informes anteriores sobre el tema, en los que se examinan detenidamente las cuestiones planteadas. La Relatora Especial lamenta no haber podido de incluir en el presente informe datos más actuales debido a que la fecha límite para el proyecto de informe se fijó en el 26 de junio de 2002.

II. Mandato

A. Atribuciones

3. Las atribuciones comprendidas en el mandato se describen más detalladamente en otros informes de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/39, párrs. 4 y 5; E/CN.4/2000/3, párrs. 4 y 5; E/CN.4/2001/9, párrs. 5 y 6; y E/CN.4/2002/74, párrs. 6 y 7).

B. Casos de violación del derecho a la vida que dan lugar a la intervención de la Relatora Especial

4. Las situaciones que han dado lugar a la intervención de la Relatora Especial durante el período objeto de examen se describen más detenidamente en otros informes que ha presentado a la Comisión (E/CN.4/2001/9, párrs. 7 y 8; y E/CN.4/2002/74, párrs. 8 y 9).

C. Marco jurídico

5. Las normas internacionales que orientan la labor de la Relatora Especial se enumeran en el informe que su antecesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones (E/CN.4/1993/46, párrs. 42 a 68). La Relatora Especial ha utilizado en líneas generales los métodos de trabajo concebidos y aplicados por el Relator Especial anterior, Sr. Bacre Waly Ndiaye, cuya descripción figura en el informe que presentó a la Comisión en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y en sus informes posteriores a la Comisión (E/CN.4/1995/61, párrs. 9 a 11 y E/CN.4/1996/4, párrs. 11 y 12).

III. Actividades

6. Las actividades realizadas en el período objetivo del presente informe se analizan en los dos últimos informes de los Relatores Especiales a la Comisión (E/CN.4/2001/9 y E/CN.4/2002/74).

Visitas

7. Las misiones sobre el terreno son un aspecto fundamental de todos los mandatos. Permiten dar visibilidad al mecanismo correspondiente y verificar su fiabilidad. La interacción entre los gobiernos y la población permite obtener una información más objetiva y de mejor calidad. Un examen detenido de la situación sobre el terreno brinda a los Relatores Especiales una mayor confianza en la posibilidad de establecer conclusiones y formular recomendaciones. Las investigaciones sobre el terreno en determinados países también permiten obtener datos valiosos que pueden contribuir a entender las modalidades de las violaciones de los derechos humanos y las causas básicas que originan y perpetúan las violaciones del derecho a la

vida. También brindan apoyo a la labor de la sociedad civil. Las decisiones relativas a las visitas sobre el terreno se basan en diversos factores y no únicamente en el aumento de las violaciones de los derechos humanos de las que se tiene noticia en un país dado. Algunos de los criterios que se tienen en cuenta son el interés de los gobiernos por mejorar la situación, el papel de las organizaciones no gubernamentales y la aparición de signos de un deterioro o de una mejora. De cualquier modo, a la Relatora Especial le preocupa el hecho de que los recursos de que actualmente dispone no siempre le permiten presentar oportunamente sus informes sobre las misiones, o responder efectivamente a las peticiones y a la necesidad de misiones sobre el terreno en diversas partes del mundo. También se debe recordar que la Relatora Especial sólo puede llevar a cabo misiones sobre el terreno en los países que la invitan oficialmente a realizar visitas en el marco de su mandato. Durante el período objeto de examen, se llevaron a cabo misiones a Turquía y a Honduras (véase E/CN.4/2002/74/Add.1 y Corr.1, y E/CN.4/2003/3/Add.2).

IV. Situaciones que implican la conculcación del derecho a la vida

8. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial transmitió comunicaciones a los gobiernos o tomó algún otro tipo de medida en relación con las situaciones siguientes que implicaron la conculcación del derecho a la vida: a) no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de salvaguardias y restricciones relativas a la imposición de la pena capital; b) amenazas de muerte; c) muertes en detención; d) muertes por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público; e) muertes por efecto de ataques o ejecuciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad; f) ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste; g) conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados; h) expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en que sus vidas corren peligro; i) genocidio, y j) cuestiones relativas a los derechos de las víctimas. En los informes de la Relatora Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/9, párrs. 23 a 50 y E/CN.4/2002/74, párrs. 27 a 65) se incluyen descripciones detalladas de la correspondencia y las

medidas adoptadas por la Relatora Especial con respecto a estas cuestiones. La información recibida por la Relatora Especial y los datos reunidos durante las misiones sobre el terreno pusieron de manifiesto ciertos hechos y tendencias que la Relatora Especial quería señalar a la atención de la Asamblea General. Con el objeto de ofrecer un panorama general y un análisis más amplios de estas cuestiones y pautas, la Relatora General ha preferido basarse en el presente informe en los datos recibidos desde su nombramiento, en particular la información reunida y las observaciones formuladas durante las misiones sobre el terreno que ha llevado a cabo desde su nombramiento, es decir: a Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia (situación de Kosovo, 1999), México (1999), Timor Oriental (1999), Nepal (2000), Turquía (2001) y Honduras (2001).

A. Conculcación del derecho a la vida durante conflictos armados, especialmente de la población civil y de no combatientes, en violación del derecho internacional humanitario

9. En los últimos años se ha observado una tendencia claramente discernible de un aumento de los civiles y de personas fuera de combate que han perdido la vida en situaciones de conflicto armado o contienda civil en varias regiones del mundo. Muchos miles de personas que no participaban en las hostilidades han perdido la vida en situaciones de conflicto. Es motivo de consternación para la Relatora Especial el hecho de que la mayoría de las víctimas de los conflictos actuales sean civiles, con inclusión de personas desplazadas y refugiados, y de que entre ellos figure un gran número de mujeres y niños. En algunos casos, la práctica de atacar directamente como blanco a la población civil ha pasado a formar parte de las tácticas empleadas por las partes en conflicto con el objeto de sembrar el terror en la población en general y de expulsar de una zona a su población. También hay cada vez más informes de ejecuciones de periodistas en zonas de conflicto armado.

10. Durante la ola de violencia que asoló a Timor Oriental en 1999, la población civil fue objeto de reiterados ataques de las milicias partidarias de la integración y de fuerzas gubernamentales. La población civil fue objeto de graves violaciones de los derechos humanos, incluida la vulneración del derecho a la vida. Durante el conflicto de Kosovo, se escogió directamente y se asesinó a activistas, abogados, intelectuales y otras

personalidades conocidas, que al parecer se llevaron a cabo con el objeto de sembrar el terror y privar a la comunidad albanesa y a las autoridades políticas de Kosovo de personas de gran integridad moral capaces de forjar alianzas y de dirigir la sociedad. En Colombia, grupos de civiles desplazados —a veces aldeas enteras— siguen siendo objeto de ataques armados y ejecuciones extrajudiciales a cargo de las partes involucradas en el conflicto interno en curso. La Relatora Especial también remitió comunicaciones relativas a informes de asesinatos de civiles en otros varios países, entre ellos Rwanda, Sri Lanka, la República Democrática del Congo, Nepal, Myanmar y Nigeria.

11. La Relatora Especial observa que en diversos casos las señales de un deterioro de la situación no se consideraron como una alerta temprana o no se abordaron con eficacia y celeridad. La Relatora Especial desea poner de manifiesto las situaciones prolongadas de conflictos armados, que siguen causando la muerte de muchas personas inocentes. La causa básica es a menudo la continua denegación de los derechos humanos, pero una vez que el conflicto se convierte en escalada, la situación es objeto de explotación, y en muchos casos el liderazgo cae en manos de fuerzas destructoras que tienen escaso respeto por los derechos humanos, perpetuando así un ciclo de violencia que puede mantenerse durante años o incluso durante décadas si no se lo aborda en una etapa inicial. Por consiguiente, la Relatora Especial considera que tiene una importante obligación de informar con prontitud acerca de las violaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias porque estas etapas iniciales son decisivas para proponer debates y estrategias. Un ejemplo ilustrativo es el del Afganistán, donde la Relatora Especial intervino en varias ocasiones. A lo largo de los dos últimos años, centenares de personas, incluidos niños, trabajadores humanitarios y prisioneros, han sido asesinados por las fuerzas talibanes y otras facciones beligerantes. La serie de ejecuciones en gran escala llevadas a cabo en el Afganistán se debe investigar a fin de hacer comparecer a los responsables ante la justicia. La Relatora Especial opina ciertamente que no habrá una paz sostenible, justa y estable en el Afganistán si gozan de impunidad los autores de estas matanzas generalizadas y sistemáticas, que podrían constituir crímenes contra la humanidad.

12. La Relatora Especial se ha mantenido al corriente de la situación en la República de Chechenia, en la Federación de Rusia, donde al parecer las fuerzas del Go-

bierno de Rusia han cometido graves violaciones de los derechos humanos, especialmente ejecuciones extrajudiciales deliberadas de civiles desarmados.

13. Las violencias cometidas por Israel en los territorios ocupados son causa de grave preocupación, ya que los informes señalan que una cuarta parte de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos que se perpetran allí, en particular las violaciones del derecho a la vida, son niños y jóvenes. Durante el período objeto del informe, la Relatora Especial instó al Gobierno de Israel a que ordenara inmediatamente a sus fuerzas de seguridad que actuaran con comedimiento y respetaran las normas internacionales de derechos humanos en el desempeño de sus funciones. También pidió que el Gobierno investigara de inmediato todas las denuncias de presuntas matanzas por parte de las fuerzas gubernamentales y que asegurase que las personas responsables de dichos crímenes comparecieran ante la justicia.

14. Un motivo de preocupación creciente para la Relatora Especial es la frecuencia cada vez mayor de ejecuciones extrajudiciales en gran escala, cuyas víctimas son al parecer en su gran mayoría civiles, perpetradas por las fuerzas de seguridad y por grupos armados que, según se dice, son promovidos, apoyados o tolerados por los gobiernos. Las atrocidades cometidas por esos elementos contra personas no combatientes se han vuelto particularmente corrientes en situaciones de conflicto o contienda civil, pero tales hechos también se han comunicado en relación con conflictos que tienen dimensiones internacionales. Estos grupos suelen estar apoyados o dirigidos por los servicios de inteligencia militar o civil, lo que a menudo tiene como consecuencia la impunidad sistemática de los autores de violaciones graves de los derechos humanos. La Relatora Especial teme que el papel cada vez mayor que desempeñan los organismos de inteligencia en muchos países puede dar lugar a políticas que podrían ser perjudiciales para la seguridad de la vida humana. Esta preocupación ha aumentado después del trágico incidente del 11 de septiembre en los Estados Unidos.

15. La Relatora Especial sigue recibiendo un gran número de informaciones de violencias y ejecuciones extrajudiciales, cuyas víctimas son en su mayoría civiles, atribuidas a grupos armados de la oposición, miembros de milicias y otros agentes no estatales. Cabe señalar, no obstante, que el mandato de la Relatora Especial sólo le permite intervenir cuando se cree que los culpables son agentes del gobierno o mantienen una relación directa o indirecta con el Estado. Durante las

visitas de la Relatora Especial se han formulado graves denuncias acerca de grupos patrocinados por los gobiernos, que se dedican a la violencia, el terrorismo o la militancia. A menudo estas denuncias resultan difíciles de confirmar o desmentir. Sin embargo, la Relatora Especial desea expresar su profunda preocupación por las atrocidades cometidas por agentes no estatales, que constituyen graves violaciones de los principios humanitarios y de derechos humanos fundamentales. La Relatora sigue preocupada también porque algunos gobiernos han hecho un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza en sus esfuerzos por luchar contra los grupos de oposición armados, lo que en algunos casos ha supuesto la ejecución sumaria de los combatientes capturados y ha tenido como consecuencia un gran número de heridos y muertos entre los civiles.

16. La Relatora Especial desea destacar que el derecho a la vida no admite excepciones, ni siquiera en situaciones de emergencia pública que pudieran poner en peligro la vida de la nación. Esto es especialmente pertinente en la presente coyuntura, en la que no se debe tentar a los gobiernos a utilizar indebidamente la guerra internacional contra el terrorismo como justificación de las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Relatora Especial sostiene que en momentos tan críticos de la historia es cuando la sociedad debe mostrar su firme compromiso en favor de los derechos humanos y una mayor decisión de sostener los principios de la justicia, sin discriminaciones. En este contexto, la Relatora está también convencida de que, mientras los grupos armados gocen de una impunidad virtual a largo plazo, estarán en condiciones de seguir perpetrando descaradamente matanzas generalizadas de civiles inocentes.

B. Muertes causadas por el uso de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o personas que desempeñan directa o indirectamente funciones estatales, cuando la utilización de la fuerza es incompatible con los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad

17. Un motivo de preocupación creciente y profunda para la Relatora Especial es la frecuencia cada vez mayor de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la policía, las fuerzas armadas o los empleados públicos en

casos de crímenes perpetrados en relación con sus funciones, cuando la utilización de la fuerza es incompatible con los criterios de necesidad absoluta y proporcionalidad. Estos hechos no son infrecuentes en Estados que tienen un importante grado de militarización o en los que se han concedido a las fuerzas armadas muy amplias atribuciones de ejecución de la ley, como por ejemplo en Turquía, México, Honduras, Myanmar e Indonesia.

18. La Relatora Especial observó que algunos países que visitó, en particular Turquía (véase E/CN.4/2001/74/Add.1 y Corr.1), los atascos administrativos en las instituciones gubernamentales dieron lugar a la impunidad de los delincuentes. Por lo tanto, es menester introducir modificaciones en las estructuras gubernamentales a fin de restablecer los contrapesos y salvaguardias y reducir la influencia de los militares sobre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El apartar a los organismos de seguridad de la influencia de las fuerzas armadas podría también ayudarlos a crear su propia competencia técnica y a familiarizarse con las normas internacionales y nacionales de derechos humanos aplicables a las fuerzas de seguridad. Por último, los organismos de investigación deberían depender de los fiscales públicos y no de la autoridad del Ministerio del Interior.

19. En México, se señalaron a la Relatora Especial diversos casos relacionados con abusos de la policía y el uso excesivo o arbitrario de la fuerza por los militares. Algunos de los informes recibidos indican una obstinada política de violencia entre algunos elementos de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, que siguen cometiendo impunemente graves violaciones de los derechos humanos. Al parecer, en las operaciones contra el delito emprendidas por la policía y los militares mexicanos se ha hecho a veces un uso excesivo o indiscriminado de la fuerza, que ha acabado en ocasiones con la vida de civiles inocentes. Si bien la Relatora Especial reconoce totalmente la necesidad de reducir la criminalidad, le preocupa que algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno, especialmente la atribución a personal armado de funciones de ejecución de la ley, podría ser perjudicial para el imperio general del derecho y el goce de los derechos humanos en México. En este contexto, la Relatora Especial insta a la desmilitarización de la sociedad y desaconseja la delegación de facultades a las fuerzas armadas para el mantenimiento de la ley y el orden o la erradicación del crimen.

20. Durante la misión que realizó en Honduras, la Relatora Especial fue informada del uso excesivo de la fuerza por la policía o las fuerzas armadas, y de ejecuciones extrajudiciales, en particular de un gran número de niños. La Relatora Especial lamenta que los enjuiciamientos de miembros de las fuerzas armadas por violaciones de los derechos humanos sean raros y que las investigaciones acerca del papel de los militares en las violaciones de los derechos humanos hayan sido obstaculizadas por el ejército. A este respecto, el legado del inmenso poder ejercido por los militares ha limitado la capacidad de las instituciones civiles y ha retrasado el desarrollo de la sociedad civil, debilitando así el sistema judicial. La sociedad civil no está en condiciones de hacer frente a estas situaciones y el poder judicial carece de la independencia suficiente para adoptar decisiones que se refieran o afecten a los intereses de los militares.

21. Las graves violaciones de derechos humanos cometidas por personal de la policía o del ejército durante el desempeño de atribuciones de ejecución de la ley son también especialmente corrientes en el contexto de manifestaciones públicas en los países que hacen frente a conflictos y contiendas internas. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial instó a los gobiernos de varios países en los que recibió información acerca de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por esas fuerzas, como Indonesia, la India, Jamaica y el Pakistán, a que adoptaran medidas inmediatas para garantizar la protección del derecho a la vida de quienes participaban en manifestaciones, y para impartir a la policía capacitación y equipo adecuado para efectuar un control no letal de las multitudes.

C. Impunidad

22. Para un examen más detallado de la cuestión de la impunidad, indemnización y derechos de las víctimas, véanse los informes anteriores de la Relatora Especial, en los que abordó estas cuestiones extensamente (por ejemplo, E/CN.4/2000/3, sección V.E, y E/CN.4/2001/9, sección V.C).

23. Es motivo de grave preocupación el hecho de que en algunos países la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, se haya convertido en sistemática e institucionalizada. La Relatora Especial observa que la justicia se niega fácilmente en las sociedades en las que quienes vulneran los derechos humanos han adquirido

influencia y poder, mientras que las víctimas siguen desfavorecidas y sin ninguna esperanza. En muchos países, la impunidad es consecuencia de un sistema judicial débil e inadecuado, que no desea o no puede investigar y enjuiciar los casos de violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones del derecho a la vida. En algunos casos, el poder judicial puede estar fuertemente influido o incluso coaccionado por el ejecutivo: los jueces carecen de una capacitación adecuada y a menudo son designados por razones y contactos políticos y no por su competencia profesional o académica. En otros casos, los militares y las fuerzas de seguridad simplemente no hacen caso de las decisiones de los tribunales o las rechazan. La impunidad puede también ser la consecuencia directa de leyes que expresamente eximen de responsabilidad o enjuiciamiento por graves violaciones de los derechos humanos a los funcionarios públicos, parlamentarios o ciertas categorías de agentes estatales. Durante sus visitas a los países, la Relatora Especial ha observado que las leyes que otorgan inmunidad a los parlamentarios y otros funcionarios públicos han tentado a muchos líderes de bandas criminales a dedicarse a la política simplemente para utilizar esas leyes como protección. La impunidad también puede originarse en leyes de amnistía que se aprueban para favorecer la estabilidad política y la reconciliación nacional.

24. El hecho de que el Estado no ejerza la debida diligencia en la investigación y el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos permite que quienes las cometen sigan perpetrando graves violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones extrajudiciales, sabiendo que sus crímenes no darán lugar a investigaciones o enjuiciamientos penales. En algunos casos, los gobiernos y los medios de comunicación, incluso tratan de crear campañas de opinión pública que apoyan la depuración de un grupo determinado con el pretexto de tratar de generar un clima de recuperación económica. A la Relatora Especial le preocupa que esa impunidad sistemática cree una atmósfera de miedo en la población y socave la confianza de los ciudadanos en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y en el sistema judicial. También aumenta la disparidad entre quienes escapan a la acción de la justicia y las víctimas, que siguen padeciendo el mal funcionamiento de la justicia.

25. A fin de remediar la impunidad, es menester que los gobiernos demuestren voluntad política y coraje moral para hacer frente a las violaciones de los derechos

humanos, garantizando la existencia de instituciones y mecanismos sólidos, independientes y eficaces, a fin de llevar ante la justicia a los autores de estas violaciones. Tales reformas se están llevando a cabo particularmente en algunos de los países visitados recientemente por la Relatora Especial. En Turquía, por ejemplo, la Relatora Especial observó con satisfacción que el Gobierno había introducido programas de capacitación destinados a los miembros del poder judicial y a los funcionarios de los organismos encargados de aplicar la ley, lo que, según cabe esperar, ayudará a reducir la impunidad. También se están llevando a cabo esfuerzos por promulgar nuevas leyes que confiarán íntegramente a un órgano independiente las investigaciones de las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la policía. En Honduras, el Ministerio de Seguridad Pública está actualmente tratando de erradicar de las fuerzas policiales al personal no idóneo, especialmente los responsables de abusos de autoridad o de violaciones de los derechos humanos, al mismo tiempo que se imparte capacitación en materia de derechos humanos al nuevo personal designado.

26. La Relatora Especial desearía destacar que la comunidad internacional tiene la importante responsabilidad de combatir las violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, especialmente en los regímenes cuya democracia es aún frágil. A este respecto, la comunidad internacional debe apoyar y prestar asistencia a los gobiernos y a los miembros de la sociedad civil con los recursos necesarios, en particular la financiación y los conocimientos especializados, a fin de que prosiga su actual proceso de democratización y se protejan los principios fundamentales de los que depende el desarrollo de la democracia. Sobre este particular, la Relatora Especial ha recomendado en sus informes, entre otras cosas, el establecimiento de programas de cooperación técnica en Nepal y la creación de un puesto de defensor del pueblo para los niños en Honduras.

27. La comunidad internacional tiene la obligación de combatir las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos mediante el fortalecimiento de las instituciones que tienen jurisdicción universal. La Relatora Especial acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 1° de julio de 2002, de los Estatutos de la Corte Penal Internacional, que puede constituir un arma poderosa en la lucha contra la impunidad de graves violaciones de los derechos humanos, con inclusión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

La Relatora Especial desea alentar nuevas ratificaciones a fin de ampliar el ámbito de la Corte Penal Internacional.

D. Conculcación del derecho a la vida de menores

28. A lo largo del período objeto del informe, se informó a la Relatora Especial acerca de ejecuciones extrajudiciales de niños en Honduras, Guatemala y Nicaragua. Muchos de esos casos forman parte de la “limpieza social”, por la que los niños de la calle son asesinados o “desaparecen” impunemente. Como el número de casos comunicados ha adquirido una frecuencia cada vez mayor y como la situación de los niños constituye una seria preocupación para la Relatora Especial, decidió llevar a cabo una misión de investigación en Honduras, desde donde se recibían periódicamente denuncias de ejecuciones extrajudiciales de niños. (En su informe sobre la misión (E/CN.4/2003/3/Add.2) se ofrece una descripción detallada de sus conclusiones sobre esta cuestión.)

29. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial recibió informes documentados en los que se comunicaba que menores de menos de 18 años de edad habían sido asesinados como consecuencia del uso excesivo de la fuerza o del flagrante abandono y denegación de atención médica por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La mayoría de tales actos se imputan a funcionarios de seguridad, patrullas privadas de autodefensa o unidades formadas por policías y militares fuera de servicio, y después son encubiertos por las autoridades. Estos asesinatos son síntomas de los problemas políticos, económicos y sociales complejos y muy profundos que, junto con los índices de delincuencia en aumento, siguen condicionando la situación de los derechos humanos en estos países. Muchos de estos niños, que constituyen una gran parte de la población mundial, quedaron huérfanos como consecuencia de guerras civiles o disturbios, y han sido maltratados o rechazados por familias desintegradas y en estado de indigencia.

30. La Relatora Especial observó que en numerosos países la asignación de recursos nacionales a los asuntos relacionados con la infancia no guarda proporción con el número de niños y es claramente insuficiente para proteger sus derechos. Es menester volver a reordenar las prioridades en la asignación de recursos, de manera que los niños figuren en el centro de toda planificación presupuestaria, y de modo que se dé prioridad a la

protección y el fomento de los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. La falta de respeto hacia los derechos de los niños hace posible su explotación. Son atrapados por guerras entre bandas o por la delincuencia organizada, donde quedan a merced de maltratos y violencias. Posteriormente, la delincuencia juvenil se utiliza como justificación para el asesinato de los niños por parte de las fuerzas de seguridad, que invocan el mantenimiento de la ley y el orden. De hecho, en numerosos informes se señala que la policía omite sistemática y corrientemente notificar a las autoridades judiciales los asesinatos de niños, y a menudo los descarta, considerándolos parte de las luchas entre bandas y de la delincuencia organizada. Un motivo de grave preocupación es la situación en Honduras, donde el clima de impunidad se mantiene por la falta de condena oficial de quienes violan los derechos humanos y por la tendenciosa actitud de los medios de comunicación, que suelen calificar estos asesinatos como “operaciones de limpieza social” y describen a las víctimas como “indeseables sociales” que impiden la recuperación económica del país.

E. Conculcación del derecho a la vida de la mujer

31. La Relatora Especial está profundamente consternada por el número cada vez mayor de informes acerca de mujeres que son escogidas deliberadamente como objeto de actos de extrema violencia, en particular ejecuciones extrajudiciales, mientras que quienes perpetran estas violaciones de los derechos humanos gozan de impunidad por tales crímenes.

32. A la Relatora Especial le preocupa seriamente el hecho de que las realidades sociales pueden obligar a muchas mujeres a escoger el camino de la violencia cuando no hallan otra alternativa. Al parecer, en Nepal, la autodenominada “guerra popular” ha atraído a muchas mujeres, sobre todo jóvenes. Esto puede explicarse por el hecho de que en la sociedad de Nepal la posición tradicional de las mujeres es débil y subordinada, por lo cual tales programas, que hacen mucho hincapié en la igualdad, resultan atractivos, tanto para el número creciente de mujeres instruidas como para las de las zonas rurales desfavorecidas. En este sentido, cabe señalar que en la sociedad de Nepal las mujeres que abandonan sus hogares, y especialmente las jóvenes, encuentran muy difícil volver y ser aceptadas por sus

familias y por la sociedad en general, lo que origina una mayor marginación y una discriminación basada en el género. El Gobierno de Nepal debe tomar medidas para fortalecer a las mujeres a fin de que no se las prive de su papel en la vida política, económica y social.

33. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial recibió informes acerca de delitos basados en el género y que habían quedado impunes. Por ejemplo, durante su misión a México, la Relatora Especial pudo observar que la omisión deliberada del Gobierno en la protección de las vidas de sus ciudadanos por razón de su sexo, y en la investigación de delitos cuyas víctimas eran sólo muchachas corrientes, crea un sentimiento de inseguridad en numerosas mujeres. Al mismo tiempo, asegura indirectamente que quienes cometen estos delitos gocen de impunidad.

34. La Relatora Especial recibió asimismo una considerable cantidad de información acerca de algunas prácticas tradicionales, especialmente los “asesinatos por cuestiones de honor” que afectan a mujeres en numerosos países. En algunos países, como Suecia, el Reino Unido e Italia, los autores de estos crímenes son llevados ante la justicia, pero en otros la norma es la impunidad. Los autores de estos delitos son en su mayor parte miembros masculinos de la familia de la mujer asesinada, y gozan de impunidad o bien son condenados a penas reducidas con la justificación de haber asesinado para defender su concepto errado de “honor familiar”. La Relatora Especial desea recordar que no se ha ocupado de todos los asesinatos de este tipo, sino que se ha limitado a los actos aprobados o apoyados por los gobiernos, o en los que sus autores gozan de impunidad con el apoyo tácito de los Estados. A este respecto, desea recordar a los gobiernos que tienen la obligación legal de proteger el derecho de todos los individuos a la vida, la libertad y la seguridad, y de adoptar todas las medidas adecuadas, en particular legislativas, para modificar o derogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan una violación de los derechos humanos de la mujer. La Relatora Especial hace referencia al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece que los Estados Partes “condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” y con tal objeto, ... b) “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones

correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. Los Estados Partes deben d) “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”. Se les exige e) “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” y f) “adoptar todas las medidas adecuadas ... para modificar o derogar ... usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

35. Durante la misión llevada a cabo en Turquía, la Relatora Especial tuvo oportunidad de obtener información sobre los asesinatos de mujeres “por cuestiones de honor”, perpetrados en su mayor parte en el este y el sudeste del país. A pesar de la intervención de unas pocas organizaciones defensoras de los derechos de la mujer, que informaron que en esos casos la impunidad se daba por sentada, la Relatora Especial observó con preocupación que todas las demás organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos opinaban que los asesinatos “por cuestiones de honor” no constituían una cuestión de derechos humanos sino un asunto social. Los informes de grupos defensores de los derechos de la mujer confirman que sólo han salido a la luz pública unos pocos casos, ya que por lo general las autoridades locales y la sociedad perdonan estos crímenes. La Relatora Especial acoge con satisfacción la iniciativa del Gobierno de Turquía que, como medida preventiva, mantiene hogares de acogida; no obstante, como los hogares existentes no son suficientes ni eficaces para garantizar el derecho a la vida de las mujeres amenazadas lamenta que el Gobierno no adopte la política de detener a los miembros de la familia que amenazan las vidas de las mujeres víctimas de estos crímenes. A este respecto, a la Relatora Especial también le preocupa la política adoptada por otros gobiernos para “proteger” a las posibles víctimas de “asesinatos por cuestiones de honor”. Mientras que quienes amenazan las vidas de estas mujeres gozan de total libertad, a las posibles víctimas se las encierra en cárceles o en correccionales o se las pone bajo tutela, a veces por muchos años. Una vez que se las encierra, no pueden salir de estas instituciones. Por lo tanto, la Relatora Especial considera que estas supuestas mujeres protegidas soportan una amenaza constante contra sus vidas.

36. Es preciso elaborar una política general para eliminar las prácticas que afectan a la vida de una persona

únicamente a causa de su diferencia de sexo. La Relatora Especial se propone continuar observando cada uno de estos casos para valorar el nivel de impunidad de que gozan estos delitos. Desea también reconocer los esfuerzos realizados por algunos gobiernos y magistrados por llevar ante la justicia a los autores de estas violaciones. La comunidad internacional debe apoyar su empeño en oponerse a estas graves violaciones de los derechos humanos. A este respecto, la Relatora Especial tiene especial interés en mantenerse al tanto de la labor de algunas destacadas organizaciones no gubernamentales internacionales. Sus campañas, junto con un aumento del interés de los medios de comunicación, han atraído una muy necesaria atención internacional sobre la práctica de los “asesinatos por cuestiones de honor”.

F. Conculcación del derecho a la vida de personas pertenecientes a minorías sexuales, étnicas, religiosas o lingüísticas

37. La Relatora Especial desea hacer notar que la persistencia de los prejuicios contra los miembros de minorías sexuales y, en particular, la tipificación penal de las cuestiones de orientación sexual, contribuyen a agravar la estigmatización social de esas personas, lo que a su vez las hace más vulnerables a la violencia y a los abusos en materia de derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida, que suelen cometerse en un clima de impunidad. La Relatora Especial señala asimismo que a menudo el tratamiento tendencioso de esta cuestión en los medios de comunicación contribuye a crear una atmósfera de impunidad e indiferencia en relación con los delitos cometidos contra los miembros de minorías sexuales.

38. Además, la Relatora Especial ha seguido recibiendo graves denuncias en el sentido de que, por su orientación sexual, hay personas que son amenazadas de muerte o son víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Durante el período objeto del informe, la Relator Especial envió llamamientos urgentes sobre este particular a los Gobiernos de la Argentina, el Ecuador, México, Somalia, Jamaica, el Brasil y El Salvador. Durante su visita a Honduras, la Relatora Especial tuvo oportunidad de conversar con representantes de minorías sexuales y organizaciones que se ocupan de la protección y el fomento de los derechos humanos de esas personas. Entre las denuncias que se le presentaron hubo varios

informes de amenazas de muerte y asesinatos contra miembros de minorías sexuales. En 1999, un joven homosexual fue al parecer asesinado con armas de fuego por guardias de seguridad privados cerca de una gasolinera en San Pedro Sula. Cuando los miembros de una organización no gubernamental trató de notificar el caso a la policía, sus miembros fueron al parecer amenazados y maltratados verbalmente en la comisaría de policía. Se informó a la Relatora Especial que no se había llevado a cabo ninguna investigación sobre este asesinato. De modo análogo, se informó que en mayo de 2001 un trabajador sexual fue asesinado detrás de la catedral de San Pedro Sula; esta persona era un transexual. Aunque se tiene entendido que la policía apartó el cuerpo del lugar, se ha denunciado que no se ha iniciado ninguna investigación sobre este asunto. Fuentes no gubernamentales sostienen que unos 200 homosexuales y trabajadores sexuales que habían cambiado de sexo fueron asesinados en Honduras en el período 1991-2001. Según se informó, muy pocos de estos casos han sido oficialmente registrados y un número aún menor fue objeto de investigación.

39. La Relatora Especial ha intervenido en defensa de diversas personas que se consideraba pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas y/o lingüísticas en sus respectivos países. Se enviaron llamamientos urgentes al Brasil, China, Colombia, la India, Indonesia y el Pakistán. Además, la Relatora Especial transmitió denuncias de violaciones del derecho a la vida al Gobierno de la República Democrática del Congo. Un motivo de preocupación es la situación de la comunidad uighur de China, que al parecer sigue expuesta a graves violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades chinas. A la Relatora Especial también le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas de varios países latinoamericanos sigan estando expuestos a la violencia y los ataques, y en particular a las ejecuciones extrajudiciales. La Relatora Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Brasil expresando su preocupación por la seguridad de los miembros de las comunidades macuxi y wapixana, así como de las personas que trabajan directamente con ellos. También escribió al Gobierno de Colombia tras recibir noticias de que agentes de policía habían desalojado por la fuerza a miembros de la comunidad u'wa en Cedeno y La China, en los municipios de Cubara y Toledo, al norte de Santander. Según se informó, tres menores perdieron la vida como consecuencia de esta operación. Asimismo se afirmó que 11 adultos y 4 ni-

ños de edades comprendidas entre los 5 y los 10 años habían desaparecido en relación con el incidente.

40. A este respecto, la Relatora Especial desea expresar su especial preocupación por los informes procedentes de China acerca de un gran número de detenidos, muchos de los cuales eran seguidores del movimiento Falun Gong, que han muerto a consecuencia de malos tratos, abandono o falta de atención médica. La Relatora Especial toma nota especialmente de las denuncias de que 15 mujeres detenidas, todas al parecer miembros del movimiento Falun Gong, murieron como resultado de torturas en junio de 2001 en el campo de trabajo de Wanjia, en la provincia de Heilongjiang.

G. Pena capital

41. En el desempeño de su mandato, la Relatora Especial interviene en los casos de pena capital en los que hay motivos para creer que no se respetan las restricciones internacionales relacionadas con la aplicación de la pena capital. Estas disposiciones del derecho internacional, así como varias resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, establecen que sólo se aceptará la pena capital como medida extrema por los más graves delitos y únicamente en los casos en que se observen las más estrictas normas de imparcialidad en el juicio. Además, con arreglo al derecho internacional, no se aplicará la pena capital a los delincuentes menores de edad, las mujeres encintas o las madres que han dado a luz recientemente, ni a las personas que padecen enfermedades o minusvalías mentales. La Relatora Especial examinó estas cuestiones extensamente en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos (más recientemente en E/CN.4/2001/9, sección V.F, y E/CN.4/2002/74, sección V.F).

42. El derecho internacional prohíbe aplicar la pena capital a los delincuentes juveniles. La Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por todos los Estados salvo los Estados Unidos de América y Somalia, excluye claramente la aplicación de la pena de muerte por los delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad. Además, el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la misma restricción. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial ha intervenido en algunos casos de delincuentes juveniles condenados a la pena de muerte en la República Democrática del Congo, la India, el Irán y los Estados Unidos de América.

43. Durante el período objeto del informe, la Relatora Especial actuó también en casos en las que personas que padecían enfermedad o minusvalía mental habían sido condenadas a muerte en los Estados Unidos y en el Yemen. La Relatora Especial hace notar que en su resolución 1989/64 el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados Miembros que reforzaran la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte mediante, entre otras cosas, la abolición de la pena de muerte en el caso de las personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada. Por otra parte, en las “Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte” (resolución del Consejo 1984/50, anexo) se establece que no se ejecutará la sentencia de muerte cuando se trate de personas que han perdido la razón.

44. La pena de muerte no se impondrá por delitos que no entran dentro de la categoría de “los más graves delitos”, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, en el párrafo 1 de las “Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte” se señala que el alcance de esta pena se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias sumamente graves.

45. En la mayor parte de los países que tienen sistemas jurídicos avanzados, la pena de muerte ha sido abolida en su legislación. Otros Estados que aún la mantienen, tropiezan con dificultades para asegurar que todas las restricciones y normas que garantizan un juicio justo se respeten en todos los casos. Tanto la Relatora Especial como su predecesor han tratado de poner de manifiesto la falibilidad de los sistemas jurídicos, incluso los mejores de ellos, y la falta de capacidad de algunos países retencionistas para observar las salvaguardias y limitaciones al aplicar la pena capital. La Relatora Especial observa que incluso en países retencionistas que disponen de un ordenamiento jurídico globalmente firme, se ha comprobado en algunos casos la falta de las salvaguardias necesarias para asegurar un juicio justo en la apelación e incluso en la etapa posterior a ésta. Esto plantea la posibilidad de que el ordenamiento jurídico no repare en aquellas causas que no se han seguido con vivo interés. La Relatora Especial insta a los gobiernos a que faciliten amplia información a las organizaciones de defensa de los derechos humanos nacionales e internacionales acerca de los casos en

los que se ha aplicado la pena de muerte, a fin de que esas organizaciones puedan velar por que se observen efectivamente todas las salvaguardias y garantías aplicables al imponerse la pena de muerte. Según la experiencia de la Relatora Especial, algunos países ni siquiera dan acceso a simples datos sobre la pena capital. La información sobre esta cuestión no es facilitada por numerosos gobiernos y hay falta de transparencia en las circunstancias que rodean a la imposición de la pena de muerte.

V. Conclusiones y recomendaciones

46. Además de las observaciones finales y las recomendaciones formuladas en sus dos últimos informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/9, sección VII; y E/CN.4/2002/74, sección VII), la Relatora Especial desea poner de manifiesto lo siguiente:

Conclusiones

47. Las causas fundamentales de las ejecuciones extrajudiciales y la necesidad de su prevención se han expresado reiteradamente muchas veces en los informes de la Relatora Especial y de su predecesor. Esas causas están siendo abordadas por los países que defienden sinceramente el imperio del derecho. Otros aparentan aplicar la receta, pero no la complementan con resolución.

48. En las Naciones Unidas existe una expectativa cada vez mayor en el sentido de intervenir en situaciones de conflicto armado y cuando las ejecuciones extrajudiciales se siguen perpetrando. Las expectativas muy intensas son muy a menudo poco realistas, dado los recursos de que disponen las Naciones Unidas. Sin embargo, este llamamiento en favor de la adopción de medidas por parte de las Naciones Unidas debe considerarse como un claro indicio de los deseos de la población y de la necesidad de un árbitro neutral.

Recomendaciones

49. Se insta a los gobiernos a que desmilitaricen sus sociedades y capaciten a los organismos de seguridad en el trato de la población civil, especialmente durante las manifestaciones públicas.

50. El sistema judicial es fundamental para controlar las violaciones de los derechos humanos. El poder judicial debe ser independiente y las investigaciones en casos de ejecuciones extrajudiciales se deben llevar a cabo de manera imparcial y al margen de influencias.

51. Hay una urgente necesidad de que se respete la vida de los niños. Los gobiernos deben seguir de cerca la situación y formular políticas encaminadas a poner fin a los asesinatos de niños por parte de la policía o de grupos armados.

52. Las organizaciones no gubernamentales deben tener libre acceso a los datos e informaciones conexas sobre los casos de condenas a muerte.
